

# ATENCIÓN: SEPTIEMBRE MARCA LA VIGENCIA DEL INICIO DE LAS TAREAS IMPUESTAS POR LA UIF A LOS CONTADORES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



¿Es útil? (1) (0)

Teresa Gómez ✓ Federico Schweizer ✓ 29/08/2025

## SUMARIO:

A partir del 1 de septiembre de 2025, los contadores públicos en Argentina deben cumplir con las nuevas regulaciones de la UIF. Estas normas exigen que los mismos apliquen una gestión de riesgos a actividades específicas de sus clientes, como la compraventa de propiedades o la administración de bienes, para prevenir el lavado de dinero. Aunque deben clasificar a sus clientes, monitorear operaciones y reportar actividades sospechosas, la obligación de presentar el reporte mensual ha sido postergada.

## Esta doctrina fue publicada en:

- Lavado

A partir del 1 de septiembre del 2025, entrarán en vigencia todas las obligaciones **relacionadas con las actividades específicas previstas en el artículo 2, inciso a), apartado i), de la resolución 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF)**, las cuales habían sido prorrogadas mediante notificación enviada por correo electrónico con fecha 27/11/2024.

### **Actividades específicas contenidas en el artículo 2, inciso a), apartado i), resolución (UIF) 42/2024**

*"i) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;*

*ii) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a CIENTO CINCUENTA (150) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;*

*iii) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;*

*iv) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;*

*v) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas".*

Recordamos que la resolución (UIF) 42/2024 impone a los contadores públicos determinadas obligaciones a partir de la verificación de dichas actividades específicas relacionadas con:

- **El análisis de los diferentes factores de riesgo de LA/FT:** clientes, servicios, canales de distribución y zona geográfica.
- **Mitigación de riesgos:** una vez identificados y evaluados los riesgos de LA/FT, el contador público deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos, reforzándolos en caso de ser necesario.
- **Políticas, procedimientos y controles:** el contador público deberá adoptar, sin perjuicio de los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas profesionales aplicables, con relación a las actividades específicas y a los clientes involucrados en ellas, políticas, procedimientos y controles acordes con la naturaleza del servicio que presta. Destacamos, entre otras:

- a) Asegurar que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro

Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET).

- b) Aplicar la normativa vigente en materia de PEP y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación con sus clientes y los beneficiarios finales.
- c) Calificar y segmentar a todos sus clientes, de acuerdo con los factores de riesgo (**alto - medio - bajo**).
- d) Realizar una debida diligencia de todos sus clientes sobre la base del riesgo calificado.
- e) Realizar una debida diligencia continuada de todos sus clientes habituales y mantener actualizados sus legajos.
- f) Analizar y registrar todas las operaciones inusuales.
- g) Detectar y reportar todas las operaciones sospechosas de LA/FT.
- h) Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones vinculadas con las actividades específicas, con un enfoque basado en riesgos.
- i) Registrar, archivar y conservar la información y documentación de clientes, beneficiarios finales -cuando corresponda-, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.

Asimismo, se recuerda que, mediante la **notificación masiva** (sistema SRO+) de fecha 14/3/2025 dirigida a los sujetos obligados contadores públicos, la UIF otorgó una prórroga para la presentación del **Reporte Mensual de Actividades Específicas**, establecido en el artículo 27, inciso a), de la resolución (UIF) 42/2024. En ese sentido, la UIF informó que comunicará, a través del mismo sistema, la entrada en vigor de las obligaciones correspondientes a dicho régimen informativo, las cuales, **hasta la fecha, no han sido establecidas**. Por lo tanto, los contadores públicos deberán cumplir con las obligaciones antes mencionadas, pero por el momento no se deberán reportar en el sistema SRO+.